



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO

j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SENTENCIA No. 17**

Radicación: 2021-00307-00

Proceso: CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA

Solicitantes: CARLOS MARIO SIERRA AGUDELO y CLAUDIA  
CECILIA TAMAYO AVENDAÑO

**JUZGADO SEGUNDO -CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo Valle, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Los señores CARLOS MARIO SIERRA AGUDELO y CLAUDIA CECILIA TAMAYO AVENDAÑO mediante apoderado judicial solicitan el nombramiento de **CURADOR AD-HOC**, en favor de la menor **MARIANA SIERRA TAMAYO**, con el fin de proceder a la cancelación de un patrimonio de familia.

La parte actora fundamenta su demanda en los siguientes hechos:

**“PRIMERO:** Los Señores **CARLOS MARIO SIERRA AGUDELO Y CLAUDIA CECILIA TAMAYO AVENDAÑO**, son los padres de la menor **MARIANA SIERRA TAMAYO**, quien nació en el Municipio de Cali, el día 14 de Febrero de 2005, inscrita en la Notaria Quince (15) del Círculo de Cali, bajo el indicativo serial No. 35346286.

**SEGUNDO:** *Que mediante las Escrituras Públicas Nos. 6006 del 20 de Diciembre de 2019 y 6545 del 28 de Diciembre de 2019 ambas otorgadas en la Notaria Cuarta (4ª.) del Círculo de Cali, inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo los folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-1003357 y 370-1003365, el Señor CARLOS MARIO SIERRA AGUDELO, en su estado civil casado con sociedad conyugal vigente, adquirió los siguientes bienes inmuebles: Los Apartamentos Nos. 301 y 501 de la Torre 1D del Conjunto Granate - VIS Propiedad Horizontal, el cual a su vez forma parte del conjunto de los lotes ubicados en el lote manzana 4K, Etapa 6, UG-4, identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-974869, ubicado en la etapa seis de la unidad de gestión cuatro de la urbanización Ciudad Meléndez, de la ciudad de Cali Departamento del Valle del Cauca, con área de 11.143.07 M2, comprendido por el polígono 738, 739, 740, 740ª, 740B, 740C, 740D, 741, 741 A, 741B, 741C, 738 A, 738, linderos partiendo del punto 738 ubicado en el vértice suroccidente del predio, calle 59 con carrera 96 esquina, en dirección norte en 2 segmentos hasta el punto 740, pasando por el punto 739, lindando entre estos puntos, con vía publica calle*

59, área de cesión de la etapa 6, UG-4 de la urbanización. Del punto 740 anterior, gira y sigue en dirección oriente en un segmento hasta el punto 740A, lindando entre estos puntos con vía pública carrera 95, área cedida de la etapa 6, ug-4 de la urbanización; Del punto 740A anterior, gira y se sigue en dirección suroriente en un segmento hasta el punto 740B, sigue en dirección oriente en un segmento hasta el punto 740C, sigue en dirección nororiente en un segmento hasta el punto 740D, lindando entre estos puntos (740ª...740D) con lote bahía de parqueo carrera 95, área de cesión manzana 4k, etapa 6, UG-4 de la urbanización del punto 740D, gira y sigue en dirección oriente en un segmento hasta el punto 741, lindando entre estos puntos con vía pública carrera 95, área cedida de la etapa 6, UG-4 de la urbanización; Del punto 741 anterior, gira y se sigue en dirección sur en un segmento hasta el punto 741 A, lindando entre estos puntos con vía pública calle 61 (futuro desarrollo). Del punto 741A anterior, gira en dirección occidente en un segmento hasta el punto 741B, sigue en dirección suroccidente en un segmento hasta el punto 741C lindando entre estos puntos (741ª...741C) con lote bahía de parqueo carrera 96, área de cesión manzana K, etapa 6, UG-4 de la urbanización del punto 741C anterior, gira y sigue en dirección occidentados segmentos hasta el punto 738 inicial y cierra pasando por el punto 738 A, lindando entre estos puntos con vía pública carrera 96, área de cesión de la etapa 6, UG-4 de la urbanización.- El bien inmueble objeto de la solicitud se describe y alindera así: **APARTAMENTO TIPO A1 (Área construida 60.36 M2) ALTERNATIVA 2:** Consta de sala comedor, cocina, oficios, alcoba auxiliar 1, alcoba auxiliar 2, baño, alcobas, alcoba principal, baño alcoba principal, balcón. **APARTAMENTO 301-1D:** Matrícula Inmobiliaria No. **370-1003357**, Se ubica en el piso tercero de la Torre 1D del Conjunto Granate VIS (Ciudad Meléndez UG4 Etapa 6 manzana 4K), localizado en la Carrera 95 No. 59-34 y Carrera 96 No. 59-95 de la ciudad de Cali. **AREA CONSTRUIDA:** 60.36 metros cuadrados. **AREA PRIVADA:** 54.85 metros cuadrados. **NADIR:** +5.10 metros colindando con el piso segundo. **CENIT:** +7.55 metros colindado con el piso cuarto. **ALTURA LIBRE:** 2.45 metros. Linderos perimetrales: **NORTE**, Del punto 1 al 2, en línea quebrada 3 segmentos de recta de 8.05 metros con muros y ventana comunes al medio que lo separan de zonas comunes y vacío al primer piso. **ORIENTE**, Del punto 2 al 3, en línea quebrada en 7 segmentos de recta de 8.95 metros, con muros, ventanas y barandas comunes al medio que lo separan de vacío a primer piso. **SUR**, Del punto 3 al 4, en línea quebrada en 3 segmentos de recta de 7.10 metros, con muros y ventanas comunes al medio que lo separan de vacío al primer piso. **OCCIDENTE**, Del punto 4 al 1, en línea quebrada en 11 segmentos de recta de 13.87 metros, con muros, puerta de acceso, lucetas y ducto que lo separan de Apartamento No. 304 de la Torre 1D, zonas comunes y vacío a primer piso. **NOTAS:** 1) En el cálculo del área privada, se han descontado las áreas comunes ubicadas al interior de este apartamento, las cuales aparecen indicadas en los planos y corresponden a muros, ductos y/o columnas; 2) Cuenta con balcón, espacio privado de configuración abierta con antepecho que hace parte de la fachada del edificio; se prohíbe su intervención, encerrándolo con ventanas, rejas, muros o ampliando la sala comedor~ 3) La altura libre disminuye en 0.25 metros en la zona de ropas y parte de los baños donde se ubican los desagües del apartamento del piso superior, delimitada por cielo falso.- **APARTAMENTO 501-1D:** Matrícula Inmobiliaria No. **370-1003365**, Se ubica en el piso tercero de la Torre 1D del Conjunto Granate VIS (Ciudad Meléndez UG4 Etapa 6 manzana 4K), localizado

en la Carrera 95 No. 59-34 y Carrera 96 No. 59-95 de la ciudad de Cali. **AREA CONSTRUIDA:** 60.36 metros cuadrados. **AREA PRIVADA:** 54.85 metros cuadrados. **NADIR:** +10.20 metros colindando con el piso cuarto. **CENIT:** +12.65 metros colindado con el piso sexto. **ALTURA LIBRE:** 2.45 metros. Linderos perimetrales: **NORTE,** Del punto 1 al 2, en línea quebrada 3 segmentos de recta de 8.05 metros con muros y ventana comunes al medio que lo separan de zonas comunes y vacío al primer piso. **ORIENTE,** Del punto 2 al 3, en línea quebrada en 7 segmentos de recta de 8.95 metros, con muros, ventanas y barandas comunes al medio que lo separan de vacío a primer piso. **SUR,** Del punto 3 al 4, en línea quebrada en 3 segmentos de recta de 7.10 metros, con muros y ventanas comunes al medio que lo separan de vacío al primer piso. **OCCIDENTE,** Del punto 4 al 1, en línea quebrada en 11 segmentos de recta de 13.87 metros, con muros, puerta de acceso, lucetas y ducto que lo separan de Apartamento No. 504 de la Torre 1D, zonas comunes y vacío a primer piso. **NOTAS:** 1) En el cálculo del área privada, se han descontado las áreas comunes ubicadas al interior de este apartamento, las cuales aparecen indicadas en los planos y corresponden a muros, ductos y/o columnas; 2) Cuenta con balcón, espacio privado de configuración abierta con antepecho que hace parte de la fachada del edificio; se prohíbe su intervención, encerrándolo con ventanas, rejas, muros o ampliando la sala comedor; 3) La altura libre disminuye en 0.25 metros en la zona de ropas y parte de los baños donde se ubican los desagües del apartamento del piso superior, delimitada por cielo falso.

**TERCERO:** Que sobre los inmuebles descritos, determinados y alinderado anteriormente el señor CARLOS MARIO SIERRA AGUDELO constituyo patrimonio de familia inembargable en su favor, en favor de su hija actualmente menor MARIANA SIERRA TAMAYO y de los que posteriormente llegare a tener, por medio de las escrituras públicas No. 6006 de 20 de diciembre de 2019 y No. 6545 del 28 de diciembre de 2019 otorgadas ambas en la Notaría Cuarta del Circulo de Cali Valle, esto Conforme con las leyes 70 de 1931 y 91 de 1936 y de los decretos 207 de 1949 y 2476 de 1953.

**QUINTO:** En razón que MARIANA SIERRA TAMAYO es menor e hija de mis poderdantes y beneficiaria de la constitución de los comentados patrimonios de familia se precisa el nombramiento de curador especial para que la represente.

**SEXTO:** La operación que esta por realizarse es necesaria para que los señores CARLOS MARIO SIERRA AGUDELO y CLAUDIA CECILIA TAMAYO AVENDAÑO, adquieran una vivienda para el mejoramiento de la calidad de vida de sus hijos.

#### **ACTUACION PROCESAL:**

La demanda fue admitida por medio del interlocutorio No. 1001 de 25 de junio de 2021, auto este que se notificó a la Defensora de Familia y la Personería delegada en asuntos de familia.

Agotado el trámite procesal correspondiente y no existiendo incidentes por resolver, ni nulidades que invaliden la actuación el JUZGADO, procede a decidir de fondo previas las siguientes.

### **CONSIDERACIONES:**

La capacidad jurídica tal como se encuentra entendida en nuestro medio es la aptitud que se tiene para ser sujeto de derecho.

Nace el patrimonio de familia, como garantía estatal, mediante la Ley 70 de 1.931, fortalecida con la Constitución de 1.991, que asegura la estabilidad económica o patrimonial en la familia mediante la sustracción al comercio y a las actividades mercantiles de un determinado bien inmueble que consiga el padre o la madre de familia o ambos. Para asegurar su inembargabilidad en forma tal que pueda vivir en el mismo la familia, sin menoscabo del derecho ajeno.

El patrimonio de familia se constituye por el adquiriendo del bien inmueble en favor de sus hijos y los que llegaren a tener (esto último, si así lo determina expresamente), por medio de escritura pública, que en el mejor de los casos contiene en forma simultánea el acto de adquisición o compra; o por autorización judicial emanada del Juez de Familia, protocolizada y registrada en la matrícula correspondiente al inmueble.

El patrimonio de familia, solamente puede ser cancelado así: **a )** si los beneficiarios son menores de edad, el Juez de familia nombra al curador Ad-hoc, cuyo nombre toma de la lista oficial de auxiliares de la justicia, para que si a bien tiene estudiadas las condiciones derivadas de la familia, cancele el patrimonio de la misma forma como fue constituido, esto es por medio de la escritura pública, **b )** Si los beneficiarios fueran mayores de edad o ya hubiesen alcanzado la edad que fija la ley para lograrlo, puede por sí mismo concurrir a la notaría de su elección y cancelar el patrimonio en su favor constituido. En últimas si siendo mayores, se opusieran a dicha cancelación, puede el constituyente, demandar ante la justicia el imperativo de la cancelación necesaria para liberar el bien, puesto que el patrimonio se ha constituido para proteger especialmente a los menores de edad y no a los capaces pues los mayores lo son por presunción legal.

Con la demanda se aportaron los siguientes documentos: escritura pública No. 6006 de 20 de diciembre de 2019 y No. 6545d del 28 de diciembre de 2019 otorgadas ambas en la Notaría Cuarta del Circulo de Cali Valle, certificados de matrícula inmobiliaria Nos. 370-1003357 y 370-1003365 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, registro civil de nacimiento de la menor MARIANA SIERRA TAMAYO, las declaraciones extra-juicio de los señores MARIA DOLORES CABAL VIAFARA y FABIO ELIAS CRUZ MAHECHA realizadas ante la Notaria Quinta del Circulo de Cali Valle y

Notario Único de Roldanillo Valle respectivamente, el paz y salvo expedido por el Banco Davivienda.

Todas las pruebas aunadas bajo el principio de la unidad probatoria conducen establecer el acogimiento de las solicitudes de la demanda, por encontrarse plenamente probadas sus concepciones. Por ello se accederá al nombramiento del Curador Ad-hoc, cuyo nombre se tomará de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia, para que en representación de la menor dé su consentimiento para la cancelación de los patrimonios de familia constituidos en su favor.

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO VALLE**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DESIGNAR** como curadora Ad-hoc de la menor **MARIANA SIERRA TAMAYO** a la profesional del derecho DR(A). **JANETH MARIA AMAYA REVELO**, quien puede localizarse en Carrera 12 A No. 3-51 Calim cel. 301-6862576 y hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, para que en su nombre y representación de su consentimiento para la cancelación de los patrimonios de familia constituido en su favor. Señalar como honorarios la suma cuatrocientos mil pesos (\$400.000.00) M/Cte.

**SEGUNDO:** Una vez aceptado el nombramiento disciérnasele el cargo.

**TERCERO: AUTORIZAR** la expedición de la copia autentica de la Sentencia para uso oficial, a costa del interesado.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente al Defensor de Familia esta providencia y a la Personería Delegada en asuntos de Familia de este municipio.

**QUINTO: SIN costas**, porque no se causaron.

**NOTIFIQUESE.**

**La Juez**

**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY**

**JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE**

Estado No. 104

Fecha: 08 JUL 2021

Firma: \_\_\_\_\_

Constancia de Secretaria

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Julio 8 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Srio

Interlocutorio No 998 .-

Radicación 2020 - 00117 - 00.-

Dto. Embargo.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Julio Ocho de Dos mil Veintiuno .

Dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantada por MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S. Nit 800.046.457-2, actuando a través de apoderado judicial y en contra de FRUTAFINO S.A.S Nit 900911788-9 y en virtud a que la solicitud de embargo es procedente, el Juzgado,

DISPONE:

1- **DECRETAR** el embargo y secuestro de los remanentes que Llegaren a desembargarse dentro de proceso que se adelanta en el **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO** en donde la parte demandante es **ON TIME INGENIERIA LOGISTICA S.A.S.** y en contra de **FRUTAFINO S.A.S Nit 900911788-9** radicación 2019 - 0673 - 00, Limite de embargo \$10.800.000.oo

2. **LIBRESE** Oficio al ente antes referido para que se sirvan proceder de conformidad a lo establecido en el inciso 3. Del artículo 466 del Código General del Proceso

3.- **DECRETAR** Embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las siguientes entidades bancarias **BANCO DAVIVIENDA** , Cuentas corrientes Nros 269984695, 469998783, 469998791, 469998809, 469998817, 469998833, 469998841, la sociedad **FRUTAFINO S.A.S Nit 900911788-9**,

4.- **OFICIESE** al señor Gerente de la citada entidad, para el cumplimiento de las medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$10.800.000.-

Notifíquese,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY  
Juez

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 104

Fecha: 08 JUL 2021

Firma: \_\_\_\_\_

Constancia De Secretaria

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo, Julio 7 de 2021 .-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio No 997.-  
Radicación 2019 - 0650 .-  
Dto medidas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Julio Siete de Dos mil Veituno

Dentro del presente proceso Ejecutivo instaurado **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE BAVARIA Y DIRECCION Y VENTAS LTDA "BADIVENCOOP LTDA"**. Nit 800077762-7 quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **GUILLERMO GACIA SATIZABAL C.C. No. 16.283.794** y como quiera que lo solicitado es pertinente, el Juzgado,

DISPONE:

1°. DECRETAR EL EMBARGO de los derechos que ejerce el señor **GUILLERMO GACIA SATIZABAL C.C. No. 16.283.794** sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-607886 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali Valle .-

2°. LIBRESE Oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que se sirvan inscribir el presente embargo, y que a costa del interesado se allegue con destino a este proceso la respectiva inscripción, una vez hecho lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY  
Juez

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 104

Fecha: 08 JUL 2021

Firma: \_\_\_\_\_

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 7 de 2021.

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**

Secretario.

Interlocutorio No. 1075  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2021-00124-00  
Emplazamiento

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo Valle, julio siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo solicitado en el memorial que antecede, se hace preciso ordenar el emplazamiento de la parte demandada MIGUEL ANGEL GARCIA MENA conforme al artículo 293 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por lo cual el Juzgado

**DISPONE:**

1. ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de MIGUEL ANGEL GARCIA MENA, en su condición de demandado dentro del presente proceso, conforme a los términos del artículo 293 del C.G.P., que se surtirá mediante la inclusión del nombre del demandado, las partes del proceso, la naturaleza del mismo, el juzgado que la requiere en un listado que se publicará por una sola vez el día domingo en un medio escrito de amplia circulación nacional (Diario El Tiempo o El País, El Occidente) o en cualquier otro medio masivo de comunicación tales como radio o la televisión.

La parte interesada dispondrá su publicación y allegará al proceso copia informal de la página respectiva del diario donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se efectúa en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de la emisora.

El emplazamiento se tendrá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación del listado. Si la emplazada no comparecen se les designará curador ad-litem y se continuara el trámite del proceso hasta su culminación.

2. OFICIAR a la NUEVA EPS, a fin de que se sirva informar con destino al presente proceso el empleador del señor MIGUEL ANGEL GARCIA MENA identificado con la C.C. No. 16.861.452 en razón a que es afiliado en esa entidad como cotizante activo.

Notifíquese,  
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

nhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 104

Fecha: 08 JUL 2021

Firma: \_\_\_\_\_

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 7 de 2021.

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**

Secretario.

Interlocutorio No. 1078  
Verbal  
Rad. 2020-00108-00  
Terminación por Transacción

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo Valle, julio siete (7) de dos mil veinte (2020).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante DR. WILLIAM GONZALEZ MARIN, en el cual solicitan se ordene la terminación del proceso por transacción, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 312 del C.G.P., el juzgado.

**DISPONE:**

1. **ACEPTAR** la transacción a que han llegado los intervinientes dentro del presente proceso **VERBAL** propuesto por **BAYRON VILLA RIVERA** contra **GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.**, por estar conforme a derecho.

2. Declarar terminado el presente proceso en razón de la referida transacción.

3. **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,  
Juez.

**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.**

hhl

**JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE**

Estado No. 104

Fecha: 08 III 2021

Firma: \_\_\_\_\_

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 7 de 2021.

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**

Secretario.

Interlocutorio No. 1073

Hipotecario

Rad. 2017-00494-00

Terminación por pago de las cuotas en mora

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo Valle, julio siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ILSE POSADA GORDON, en el cual solicitan se ordene la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora respecto de la obligación No. 404000001720, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado.

**DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO COLPATRIA S.A.** contra **OSCAR ALBERTO BURGOS DIAZ**, por pago de las cuotas en mora, respecto de la obligación No. 404000001720.

2. decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la presente ejecución con las constancias del caso y a costas de la parte demandante.

4. **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,  
Juez.

**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.**

**JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL**  
**YUMBO - VALLE**

Hhi

Estado No. 104

Fecha: 08 JUL 2021

Firma: \_\_\_\_\_

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 7 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1072  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2021-00094-00  
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante DRA. SANDRA PATRÍCIA ORREGO ZAPATA, quien solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado.

DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por TCC S.A.S. contra DAMIS S.A.S., por pago total de la obligación.

2. decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,  
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY. JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 104  
Fecha: 08 JUL 2021  
Firma: \_\_\_\_\_

hhl

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 7 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1072  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2021-00094-00  
Terminación por pago total de la obligación.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante DRA. SANDRA PATRICIA ORREGO ZAPATA, quien solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado.

DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por TCC S.A.S. contra DAMIS S.A.S., por pago total de la obligación.

2. decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,  
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 1072

Fecha: 08 JUL 2021

Firma: \_\_\_\_\_

hhl

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 7 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 398

Restitución

Rad. 2021-00030-00

Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. RODOLFO POLANCO BARRIENTOS, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 292 del CGP dirigido a la parte demandada, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Igualmente se hace preciso requerir al memorialista para que se sirva llegar con destino al presente proceso la constancia de notificación de que trata el artículo 291 del CGP, en razón a que no se encuentra glosada dentro del plenario de este asunto.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhi

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 104

Fecha: 08 JUL 2021

Firma: \_\_\_\_\_

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 7 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 397  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2018-00398-00  
Estese Lo Resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante y de la revisión del presente proceso, se hace preciso estarse la memorialista a lo dispuesto en el interlocutorio No. 26 de 18 de enero de 2019 obrante a folio 38 del expediente, por medio del cual este juzgado designó como curador ad-litem a la Dra. YANETH MARIA AMAYA REVELO.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 104

Fecha: 08 JUL 2021

Firma: \_\_\_\_\_